

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0866-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>09/10/2017</b>	Hora: 10:41:05.64... Folios:

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que mediante radicado 131-6048 del 04 de agosto de 2017, la Sociedad **INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.226.841-3 a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.462.310, solicita ante la Corporación permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, generadas en el parqueadero denominado "San Francisco" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-78210 ubicado en el municipio de Rionegro.
2. Que mediante radicado 131-0887 del 15 de agosto de 2017, la Corporación requirió a la Sociedad **INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA**, o quien hiciera sus veces al momento, para que en término de (10) diez días hábiles, allegara a la Corporación información necesaria para dar continuidad al trámite ambiental.
3. Que mediante radicado 131-6641 del 29 de agosto de 2017, la señora **LUZ MARIA CARDONA SALAZAR**, en calidad de Administradora del Centro Comercial, allega a la Corporación la autorización escrita del Leasing del Banco de Occidente a la Sociedad Inversiones Alternova S.A.S
4. Que mediante radicado 131-0979 del 01 de septiembre de 2017, la Corporación le informa a la Sociedad a través de su autorizada la señora Luz María Cardona Salazar, que la información continua incompleta y deberá acogerse al término establecido del oficio con radicado 131-0887 del 15 de agosto de 2017, so pena de declararse el desistimiento tácito de la solicitud y el archivo del expediente.
5. Que el radicado 131-0887 del 15 de agosto de 2017, fue entregado el día 29 de agosto de 2017 y el radicado 131-0979 del 01 de septiembre de 2017, fue entregado el día 12 de septiembre de 2017 por la empresa Envicol, mensajería contratada por la Corporación, como reposa en el expediente ambiental N° 05.615.04.28329. Sin que a la fecha exista respuesta alguna.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica que: "(...) En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **VERTIMIENTOS** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado N° 131-6048 del 04 de agosto de 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del Permiso de **VERTIMIENTOS**, con radicado N° 131-6048 del 04 de agosto de 2017, solicitado por la Sociedad **INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.226.841-3 a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.462.310, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, generadas en el parqueadero denominado "San Francisco" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-78210 ubicado en el municipio de Rionegro, por lo expuesto en la parte motiva de la presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir el permiso ambiental de vertimientos deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.615.04.28329** el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

**Parágrafo. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, realizar la devolución de los documentos con radicados 131-6048 del 04 de agosto y 131-6641 del 29 de agosto de 2017 a la Sociedad Inversiones Alternova S.A.S a través de su representante legal el señor Juan Carlos García Correa.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sociedad **INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA**, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.04.28329**

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 05/10/2017

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

